Esquel, de noviembre de 2019.-

------**VISTO:** ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de H. A. P.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el punto A), apartados i), ii) y iii) de la resolución (ver fs. 43 vta.); Designó como persona de apoyo a la Sra. S. B. P..----------

------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen del proceso para salvaguardar su validez.----------

------Se dictó la sentencia N° 52/2019 el 04/10/2019 (ver fs. 41/44).----------

------Analizadas las actuaciones advertimos que, en la junta médica agregada a fs. 19 y vta. participó el ETI e informó como está conformado el grupo familiar y las actividades que realiza H. A., pero no se expidió respecto de los "recursos personales, familiares y sociales existentes" (art. 37 apartado c) del CCyCN.).----------

--------Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, éste cuerpo concluye en no confirmar la sentencia N° 52/2019, debiendo el Equipo Técnico Interdisciplinario ampliar el informe socio ambiental del presunto insano.----------

------**3.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) NO CONFIRMAR** la sentencia N° 52/2019 del 04/10/2019 de fs. 41/44, en cuanto ha sido materia de consulta, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------**2°) DESE INTERVENCIÓN** al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin que amplíe el informe socio ambiental de H. A. P. (art. 37 CCyCN.).-------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE. -

Mariana Rodríguez Saá

Secretaria